Impositivo

OEH
Observatorio
Economico Hotelero

Novedades Impositivas

Noviembre 2017

Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra
Consultores y Auditores

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA Y CONSENSO FISCAL 30/11/2017

A. PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

BASE PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:

Proyecto ingresado en la Cámara de Diputados el día 15/11/2017.

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.1. **Rentas empresarias** (y su integración con el tratamiento de la distribución de sus resultados)

➢ ALÍCUOTAS APLICABLE A LAS EMPRESAS Y A LA DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

PERÍODO FISCAL EJERCICIOS FISCALES INICIADOS		ALÍCUOTA EMPRESAS	IMPUESTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	TRIBUTACIÓN COMBINADA
ENTRE EL	Y EL			
01/01/2018	31/12/2019	30%	7%	34,90%
01/01/2020		25%	13%	34,75%

- ✓ Incluye a las SAU (sociedades anónimas unipersonales) y a las SAS (sociedades anónimas simplificadas)

- ✓ Opción para tributar bajo este esquema para sociedades del b) del art. 49 y fideicomisos fiduciante=beneficiario (sujetos "transparentes" que atribuyen resultado a socios)

- ✓ ***Dividendos y otras utilidades distribuidas***
  - Se gravan los distribuidos a favor de personas humanas del país y de beneficiarios del exterior.
  - No alcanza a resultados generados en períodos fiscales respecto de los cuales la sociedad pagadora estuvo alcanzada al 35%.
  - Se considera que los dividendos puestos a disposición corresponden, en primer término, a las ganancias o utilidades acumuladas de mayor antigüedad.
  - Imputación al período fiscal: según fecha de puesta a disposición.

- ✓ ***Impuesto de igualación*** *(35% sobre dividendos que superen las ganancias impositivas)*

  Se deja sin efecto para los dividendos o utilidades atribuibles a ganancias devengadas en ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018.

➢ PRESUNCIONES SOBRE PUESTA A DISPOSICIÓN DE DIVIDENDOS (norma para evitar diferimiento o elusión del impuesto sobre la distribución de resultado)

- ***Accionista, socio, titular, su cónyuge o conviviente y descendientes o ascendientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad:***
  - Realicen retiros por cualquier causa;
  - Tengan uso o goce de bienes de la sociedad (se considerará dividendo el 8% anual en caso de inmuebles y el 20% anual en otros bienes);
  - Perciban sueldos/honorarios/otras remuneraciones: si no se prueba la efectiva prestación y que el monto es adecuado a la naturaleza de la prestación;
  - Compren o vendan bienes a la sociedad por debajo o por encima, respectivamente, del valor de plaza (dividendo por la diferencia).
- ***La Sociedad:***
  - Afecte bienes en garantía de obligaciones de sus accionistas y se ejecute la misma;
  - Realice gastos a favor de sus accionistas o socios.
- ***Límite***

  Utilidades acumuladas al cierre del último ejercicio anterior por el % de participación de cada accionista o socio. Sobre importes excedentes: intereses presuntos.

DISPOSICIÓN DE FONDOS O BIENES A FAVOR DE TERCEROS. INTERESES PRESUNTOS

- ***Alcance: sujetos del art. 69 – Sociedades que tributan IG***

  Se elimina la exclusión para las SRL, por lo que pasan a estar alcanzadas.

- ***Concepto***

  Disposición de fondos o bienes a favor de terceros, que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa (caso habitual: retiro de accionistas).

- ***Modificaciones sobre su cálculo***
  - Disposición de fondos: interés presunto anual que establezca la reglamentación de acuerdo a cada tipo de moneda.
  - Disposición de bienes: 8% anual (inmuebles) y 20% anual (otros bienes).
  - No aplica si las disposiciones se realizan en condiciones de mercado.
  - No aplica si procede el tratamiento previsto como presunción de dividendos.

CAPITALIZACIÓN EXIGUA. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES

- ***Se reemplaza normativa vigente, que había quedado muy limitada en cuanto a los supuestos de aplicación y se abandona parámetro «pasivo/PN»***

- ***Limitación a deducción de intereses***
  - Intereses de deudas de carácter financiero, contraídas con sujetos vinculados del país o del exterior.
  - Límite deducible: el que resulte mayor entre:
    - Importe anual que fije la reglamentación; y
    - 30% de la ganancia neta del ejercicio, antes de intereses y amortizaciones

    (al cual se suma el excedente del límite no utilizado en los 3 ejercicios anteriores).
  - Los intereses no deducibles podrán trasladarse para su deducción en los 5 períodos fiscales siguientes, siempre sujetos al límite anual.
  - No aplica si:
    - Monto de intereses que no excede los intereses activos; o
    - Relación intereses/ganancia es ≤ ratio que el grupo económico posee por pasivos con acreedores independientes vs. la ganancia neta; o
    - Se demuestra que el beneficiario de los intereses tributó el impuesto.

- *Intereses incluye diferencias de cambio y actualizaciones*

- ✓ *Se elimina retención del 35% sobre intereses entre empresas locales*

➢ **OTRAS MODIFICACIONES**

- ✓ ***Amortización***

  Incorpora el concepto de amortización por obsolescencia.

- ✓ ***Ajuste por inflación del costo de determinados bienes desde el 01/01/2018***
  - Bienes muebles amortizables, inmuebles e intangibles;
  - Acciones y participaciones sociales y demás valores.

- ✓ ***Ajuste por inflación integral***
  - Aplicable si la variación del índice de precios de los últimos 36 meses anteriores al cierre del ejercicio > 100%.
  - Para ejercicios que inicien a partir del 01/01/2018: 1/3 y 2/3 de 100%.

- ✓ ***Quebranto específico***

  Explotación de juegos de azar en casinos y apuestas por máquinas electrónicas, automatizadas y plataformas digitales.

- ✓ ***Donaciones deducibles***

  Se agrega dentro de las entidades del art. 20 f) que pueden recibir donaciones deducibles a aquellas con objeto de «asistencia social» (antes incluía sólo obra médico asistencial de beneficencia, cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad).

1.2. Personas humanas

➢ **COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y CESIÓN DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES**

- ✓ ***Operaciones gravadas***

- Inmuebles situados en el país adquiridos a partir del 01/01/2018.

✓ ***Determinación del resultado***

- Precio de venta – costo de adquisición (valor residual, si era amortizable) actualizado
- Pueden deducirse gastos relacionados directa o indirectamente con la operación.

✓ ***Imputación al período fiscal***

- Percibido.
- Pago en cuotas con vencimiento en más de un período fiscal: se imputará a cada año en proporción a las cuotas percibidas.

✓ ***Alícuota: 15%***

✓ ***Exención***

Resultado de la venta de la casa-habitación

✓ ***Bienes adquiridos hasta el 31/12/2017***

Se mantiene la aplicación el ITI, en caso de venta de inmuebles.

➢ RENTAS FINANCIERAS

✓ ***Se eliminan exenciones y pasan a estar gravados:***

- Intereses de plazos fijos y otras formas de captación de fondos (se mantiene exención cajas de ahorro);
- Renta de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas parte de FCI, títulos de deuda de fideicomisos financieros, bonos y similares;
- Resultado de la enajenación de:

- Certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y monedas digitales;
- Valores representativos de acciones y certificados de depósitos de acciones;
- Títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotas parte de FCI, bonos, títulos y demás valores.

✓ ***Costo:***

- Valores adquiridos hasta el 31/12/2017: costo a computar = precio de adquisición o valor de cotización al 31/12/2017, el mayor.

✓ ***Imputación al período fiscal***

- Percibido.

✓ ***Alícuota:***

- Títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste: 5%
- Títulos en moneda nacional con ajuste o extranjera: 15%.

✓ ***Deducción especial aplicable a estas rentas, equivalente a la ganancia no imponible***

➢ **RESULTADO VENTA DE ACCIONES, VALORES REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ACCIONES, CP DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, Y RESCATE DE FCI INTEGRADO POR DICHOS VALORES EN UN % MÍNIMO S/REGLAMENTACIÓN**

✓ ***Exención – Requisitos:***

- Operaciones realizadas en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV;
- Títulos colocados por oferta pública y en mercados autorizados por la CNV.

Incorpora en la ley la limitación a la exención establecida hasta la fecha por DR.

- ***Quedan gravados***
  - Los que no cotizan;
  - Los que cotizan en bolsas o mercados del exterior.

- ***Determinación del resultado***
  - Fuente argentina: costo actualizado por inflación.
  - Fuente extranjera: resultado determinado en moneda extranjera. No se grava la diferencia de cambio.

- ***Alícuota: 15%***

1.3. Otras modificaciones

- ***Duplicación deducción especial para autónomos***

- ***Quebrantos por venta inmuebles, renta financiera, compra venta de títulos y acciones:***

  Se consideran quebrantos específicos.

- ***Ganancias de fuente argentina (gravadas)***

  Enajenación indirecta de bienes ubicados en el país: sujetos no residentes que vendan acciones o participaciones de una entidad del exterior, cuando se cumplan determinados requisitos (porcentaje de participación / porcentaje de bienes ubicados en el país).

- ***Rentas de Fuente extranjera – Imputación de resultados por lo devengado («estructuras transparentes»):***
  - Trust, fideicomisos y similares, si hay control;
  - Participación en sociedades del exterior sin personalidad fiscal;
  - Participación en sociedades con determinados tipos de rentas y porcentajes de participación.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **GRAVABILIDAD DE SERVICIOS DIGITALES PRESTASOS POR SUJETOS NO RESIDENTES (1° e)**

  - ✓ Utilización o explotación efectiva en el país.

  - ✓ Prestatario: no sea sujeto del impuesto por otros hechos imponibles y no revista la calidad de responsable inscripto (si lo fuera, hecho imponible ya existente: art. 1° d). Alcanza fundamentalmente a servicios contratados por consumidores finales.

  - ✓ Servicio digital
    - *Son aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización.*
    - Enumeración no taxativa, entre ellos:

- Sitios informáticos, páginas web, productos digitalizados, mantenimiento a distancia de equipos, administración de sistemas remotos y soporte técnico en línea, almacenamiento de datos, servicios de memoria, publicidad en línea, software, descarga de imágenes, texto, información, video, música, juegos, películas, bases de datos, enseñanza, manipulación de datos.
- Concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de Internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas.

✓ Ingreso del impuesto: será efectuado por el prestatario; de mediar un intermediario que intervenga en el pago, éste asumirá el carácter de agente de percepción.

➢ CONCEPTO DE UTILIZACIÓN O EXPLOTACIÓN EFECTIVA

✓ APLICABLE PARA:

- Exportación de servicios (utilización/explotación en el exterior)
- Importación de servicios y servicios digitales (utilización/explotación en el país)

✓ CONCEPTO GENERAL

Utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario aun cuando, de corresponder, este último lo destine para su consumo.

✓ SERVICIO DIGITALES

Presunciones según lugar donde se encuentre:

- Dirección IP del dispositivo;
- Código de país de la tarjeta SIM (teléfonos);
- Dirección de facturación del cliente;

- Cuenta bancaria utilizada para el pago o dirección de facturación del cliente que disponga el banco o entidad emisora de la tarjeta con la que se realice el pago.

➢ **DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR TÉCNICOS (CRÉDITOS FISCALES)**

- ✓ Créditos fiscales por compra de bienes de uso: si integran saldo a favor a los 6 meses.
- ✓ Créditos fiscales por compra de bienes de uso destinados a exportaciones, actividades, operaciones y/o prestaciones que reciban igual tratamiento a ellas.

➢ **TRATAMIENTO COMO EXPORTADORES (ART. 43)**

- ✓ Servicios públicos con tarifa reducida por subsidios.

3. OTRAS MODIFICACIONES NO INCORPORADAS EN EL PRESENTE INFORME

El proyecto introduce modificaciones en los siguientes impuestos y materias, que no han sido abordados en el presente informe:

- Impuestos Internos
- Impuesto sobre los Combustibles
- Monotributo
- Seguridad Social
- Procedimiento Tributario y Ley Penal Tributaria

- Código Aduanero.

Por último, si bien el mensaje de elevación del proyecto menciona que se impulsará el dictado de medidas específicas que permitan aumentar gradualmente el porcentaje del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios que resulta computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, no se incluyen modificaciones en este sentido en el proyecto de ley.

Se espera que las mismas se implementen mediante decreto del PEN, en el marco de las facultades otorgadas por la ley 25.413 al efecto.

A) CONSENSO FISCAL

El día 16/11/2017 el Gobierno Nacional, los gobernadores de las Provincias y el Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un acuerdo, el cual deberá ser aprobado luego por el Congreso de la Nación y por cada una de las legislaturas provinciales.

Adicionalmente a los aspectos que hacen a las finanzas públicas, ley de responsabilidad fiscal y distribución de recursos entre Nación y Provincias -que no son objeto del presente-, se asumen compromisos orientados a establecer políticas tributarias que promuevan la inversión y el empleo privado, alivianando la carga de aquellos impuestos que generan mayores efectos distorsivos y buscando establecer niveles de imposición más razonable.

En ese marco:

La Nación asume el compromiso de no crear nuevos impuestos sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales, y de disponer de un organismo federal que determine procedimientos y metodologías de aplicación en todas las jurisdicciones a efectos de lograr valuaciones de los inmuebles que tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario.

Por su parte, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumen -entre otros- los siguientes compromisos:

a) En el impuesto sobre los ingresos brutos:

- Establecer exenciones y aplicar **alícuotas no superiores** a las que se detallan a continuación:

Actividad	Alícuotas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista. Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	***5,00%***	***4,50%***	***4,00%***	***4,00%***	***4,00%***
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

- Desgravar ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios (servicios prestados en el país cuya utilización o explotación se lleva a cabo en el exterior);
- Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención y percepción, a efectos de evitar la generación de saldos a favor;
- Implementar mecanismos de devolución automática de saldos a favor.

b) Adoptar metodologías uniformes para la determinación de las valuaciones fiscales y fijar las alícuotas de impuesto inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% de dicho valor fiscal.

c) No incrementar alícuotas del impuesto de sellos para transferencia de inmuebles y automotores y reducir gradualmente las alícuotas para los restantes actos y contratos, hasta su eliminación total a partir del 01/01/2022.

d) Promover la adecuación de las tasas municipales y su monto a la efectiva prestación de un servicio y al costo del mismo.